Tomo VII.— La Paz, Baja California Sur, 10 de Marzo de 1980 Número 9

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS	DIRECCION:	REGISTRADO
Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.	La Oficialía Mayor de Gobierno.	como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación, solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN BARTOLO", Municipio de La Paz, Estado de Baja Cfa. Sur.

—oOo—

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "LA TRINIDAD", Municipio de La Paz, del Estado de B. Cfa. Sur.

—oOo—

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del Poblado denominado "GRAL. JUAN DOMINGUEZ COTA" Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

—oOo—

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "LOS NARANJOS", Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur.

—oOo—

V I S T O para resolver en definitiva el expediente a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN HILARIO", Municipio de La Paz, Estado de Baja Cfa. Sur.

—oOo—

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN VICENTE DE LOS PLANES", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur.

—oOo—

V I S T O Para resolver el expediente relativo a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del poblado denominado "LA TRINIDAD II", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur.

—oOo—

V I S T O para resolver el expediente relativo a la Privación de Derechos A[illegible]rios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejid[illegible]blado denominado "SAN JUAN DE MATANCITAS", del [illegible] Comondú, del Estado de Baja California Sur.

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN BARTOLO", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 30 de junio de 1938; un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del entonces Territorio, Primera Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del entonces Territorio, de fecha 20 de marzo de 1943, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevo a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 29 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 20 de octubre de 1978 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 23 de octubre de 1978 dictó su mandamiento, en los siguientes términos "... Se concede el referido núcleo gestor por concepto de primera ampliación de ejido una superficie total de 98-00-00 Has., (NOVENTA Y OCHO HECTAREAS) de agostadero que se tomarán íntegramente de terrenos baldíos de presunta propiedad Nacional, de la que se destinarán 20-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y las 78-00-00 Has., restantes para usos colectivos del Poblado solicitantes, dejándose a salvo los derechos de los 36 capacitados que arrojó el censo en lo que a tierras de uso individual se refiere...". Ejecutándose dicho mandamiento el 29 de octubre de 1978 en forma total y sin incidentes.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de 20 de febrero de 1924, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo del mismo año, se dotó de tierras al poblado citado en el epígrafe, con una superficie de 870-00-00 Has., para beneficiar a 58 capacitados. La posesión definitiva se efectuó el 22 de noviembre de 1925. Para practicar los trabajos técnicos informativos fué comisionado el C. Tristán Flores Vargas quién rindió su informe el 12 de octubre de 1978, manifestando lo siguiente; que en lo conducente se transcribe: "Asimismo se localizó un predio de terreno baldío entre los predios "VEREDA HONDA" y "LA BOLSA", colindando con la dotación al Noreste con superficie aproximada de 100-00-00 Has." señalando a este predio como de posible afectación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 21 de noviembre de 1979; y

A la hoja No. 2.-

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 29 campesinos sujetos de derecho agrario ya que al revisar los Trabajos Censales se encontró que efectivamente son 29 los Campesinos capacitados; que si bien es cierto que la superficie que se pretende conceder en Ampliación de Ejido que nos ocupa, es para usos colectivos de los Ejidatarios ya reconocidos y los capacitados que arrojó el censo a que nos referimos, en el presente estudio únicamente se tomarán en cuenta éstos últimos y no a los Ejidatarios como lo hizo el C. Gobernador del Estado, al emitir su Mandamiento Agrario, ésto es con el objeto de que no haya duplicidad de Derechos. Los nombres de los capacitados son los siguientes: 1.- JUAN MANUEL FLORES LUCERO, 2.- REMIGIO FLORES COTA, 3.- ALEJANDRO FLORES COTA,- 4.- ARMANDO LEON LIERAS, 5.- ALFONSO COTA TRASVIÑA, 6.- EFRAIN - COTA LEON? 7.- JESUS COTA LEON, 8.- RAMON RUIZ SILVA, 9.- JOSE - M. AGUILAR VERDUGO, 10.- MARIANO AGUILAR COTA, 11.- NICANDRO — TRASVIÑA GASTELUM, 12.- JOSE LUIS TRASVIÑA GASTELUM, 13.- VALENTIN TRASVIÑA PIÑUELAS, 14.- JUAN MEZA COTA, 15.- MANUEL MEZA COTA, 16.- EDUARDO MEZA SILVA, 17.- MARIO COTA TAMAYO, 18.- VICTOR COTA TAMAYO, 19.- FRANCISCO H. COTA TAMAYO, 20.- JESUS MARTINEZ-AGUILAR, 21.- JESUS GARCIA CASTILLO, 22.- FRANCISCO TRASVIÑA PIPUELAS, 23.- ALBERTO ARAUJO ROCHIN, 24.- FELIPE ARAUJO ROCHIN, - 25.- SERAFIN TRASVIÑA MEZA, 26.- PORFIRIO FLORES COTA, 27.- ALVARO PIÑUELAS CASTRO, 28,- GUILLERMO RUIZ CASTILLO y 29.- FRANCISCO SILVA FLORES.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de la presente Resolución y que del estudio de los Trabajos técnicos Informativos, se llega al conocimiento que dentro del Radio Legal de Afectación del Poblado que nos ocupa, existe una superficie - de 98-00-00 Has. de terrenos baldíos los cuales, conforme al Artículo 3o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías - son propiedad de la Nación y que el Artículo 4o. de ésa Ley los define como: "Son baldíos, los terrenos de la Nación que no han salido de su dominio por título legalmente expedido y que no han sido deslindados ni medidos". En dicha superficie procede fincar la Ampliación del Ejido que se estudia, ya que son terrenos que están más próximos al Núcleo solicitante, tal y como lo señala el Artículo 205 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La superficie mencionada se afecta con base en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agrería que establece: "Las propiedades - de la Federación, de los Estados o de los municipios, serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros - de población. Los terrenos baldíos, nacionales y, en general, —

A la hoja No. 3.-

los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación, se destinarán a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal de conformidad con ésta Ley". Las 98-00-00 Has. a que nos referimos son las que concedió el C. Gobernador del Estado de Baja California Sur, al Poblado en estudio, el cual se encuentra en posesión de ellas sin presentar conflicto aparente y sin encontrarse posesiones u ocupaciones dentro de ellas, de donde concluímos que son terrenos baldíos; convicción que se refuerza con el Informe del Registro Público de la Propiedad de fecha 2 de Octubre de 1978, en donde se manifiesta que se envía la relación de los predios que se encuentran inscritos en dicha Oficina y que se localizan en la Delegación Municipal de San Antonio, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur; en ella aparecen los predios que se localizaron en los Trabajos Técnicos Informativos, no así la superficie a que nos referimos.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 98-00-00 Has. de Agostadero cerril, para ampliar el Ejido "SAN BARTOLO", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, que se tomarán íntegramente de los terrenos baldíos propiedad de la Nación, superficie que se destinará a usos colectivos de los capacitados que arrojó el Censo, reservándose 20-00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer con base a lo establecido por el Artículo 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria debiéndose confirmar el mandamiento del C. Gobernador Constitucional del Estado de fecha 23 de octubre de 1978.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 204, 286, 291, 292, 297, 304, 305, 4o. transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como lo establecido por los Artículos 3o. 4o. y demás relativos de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de Baja California Sur, emitido el 23 de Octubre de 1978.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Primera Ampliación de Ejido intentada por los campesinos del poblado denominado "SAN BARTOLO", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se concede al Ejido "SAN BARTOLO", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, por concepto de Ampliación de Ejido, 98-00-00 Has. (NOVENTA Y OCHO HECTAREAS) de agostadero cerril, que se tomarán íntegramente de los terrenos baldíos, propiedad de la Nación, ubicados en el mismo Municipio y Estado, la cual se distribuirá de la siguiente manera: 20-00-00 Has. (VEINTE HECTAREAS) para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto para usos colectivos de los capacitados que arrojó el censo, así como de los ejidatarios del Poblado de que se trata.

Ala hoja No. 4.-

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 29 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Ampliación definitiva de Ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SAN BARTOLO", Municipio de La Paz, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JOSE LOPEZ PORTILLO.- (Rúbrica).- CUMPLASE: EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.- ANTONIO TOLEDO CORRO (Rúbrica).

EL C.ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO, DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FUE SACADA DE UNA COPIA QUE ---- EXISTE EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION.

La Paz, B.C.S., a 7 de marzo de 1980.

ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO.

Secretaría de la Reforma Agraria
Delegación en Baja California Sur

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "LA TRINIDAD", Municipio de la Paz, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 9 de septiembre de 1971, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del entonces Territorio Primera Ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Territorio de fecha lo. de octubre de 1971, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento con lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 35 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 16 de septiembre de 1975, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 19 de diciembre de 1975, dictó su mandamiento ampliando al ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 1,180-40-00 Has. de terrenos de agostadero con porciones laborables mediante riego por bombeo, la posesión provisional se otorgó el 5 de marzo de 1976 en forma total.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 9 de marzo de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1970, se dotó al poblado de que se trata con una superficie de 6,399-00-00 Has. de agostadero; dicha superficie se encuentra total y eficientemente aprovechada, efectivamente son 35 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan afectables - - - - 1,180-40-00 Has. de terrenos de agostadero susceptibles de cultivo, mediante riego por bombeo, actualmente en posesión de los solicitantes, que se puede tomar de la forma siguiente: 7-30-00 Has. de "LA ESPERANZA" y 12-13-19 Has. de "MIRAMAR" y Lotes números 3, 13 y 15 de 100-00-00 Has. 127-13-19 Has., y 105-86-90 Has. respectivamente de fraccionamiento hecho en los predios "EL NOVILLO" y Lote 1 de demasías del "NOVILLO Y CORAS", todos los cuales fueron cedidos por el Ejecutivo del Gobierno de la Entidad Federativa de Baja California Sur al ejido mismo; 55-00-00 Has. innominadas, propiedad considerada del C. León González Castillo, 49-00-00 Has. de "EL MEZQUITAL", entregado por el ex-Banco Nacional de Crédito Agrícola al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, 61-48-14 Has. innominadas propiedad considerada del C. Rigoberto Loya Ramírez; 400-00-00 Has. del predio "AGUA BLANCA" o "LAS LECHUZAS", baldíos propiedad de la Nación y 262-00-00 Has. del Lote VII de demasías del "NOVILLO Y CORAS", afectable de conformidad con los Artículos 27 Constitucional Fracción -

XV, 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 3o. Fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, así como del - Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a - contrario sensu. Los nombres de los 35 capacitados, son los siguientes: 1.- Merced Núñez Sánchez, 2.- Jesús Leyva Sánchez, 3.- Luis — Leyva Sánchez, 4.- Clemente Leyva Sánchez, 5.- Cipriano Leyva Sánchez, 6.- Victor Leyva Sánchez, 7.- Tomás Sánchez Núñez, 8.- Pilar- Camacho Espinoza, 9.- Manuel Sánchez Orantes, 10.- Reyes Sánchez N., 11.- Manuel Dolores Sánchez, 12.- Antonio Sánchez Geraldo, 13.- Eufracio González N., 14.- Norberto González S., 15.- Juan González — Sánchez, 16.- Eduardo González S., 17.- Rogelio González S., 18.- Eulogio González S., 19.- Alejandro Jordán Olachea, 20.- Alejandro Jordán González, 21.- Francisco Jordán González, 22.- Emilio Jordán González, 23.- Crispín Núñez Luna, 24.- José Luis Núñez Martínez, 25.— Román Núñez Martínez, 26.- Jesús Camacho Yépiz, 27.- Juan Castro Sánchez, 28.- Francisco Javier Camacho, 29.- Lázaro Camacho C., 30.- Ramón Yépiz Sánchez, 31.- Francisco Cota Castro, 32.- Ignacio Camacho- Yépiz, 33.- Ramón T. Castro Camacho, 34.- Raúl Camacho Pérez y 35.— Lorenzo Manríquez Molina.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al — comprobarse que en el mismo radican 35 capacitados que carecen de - las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las - que les fueron concedidas por dotación, están totalmente aprovechadas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos, afectables en este caso son los mencionados en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos- del poblado denominado "LA TRINIDAD", con una superficie total de - 1,180-40-00 Has., de terrenos de agostadero susceptible de cultivo- que se destinará para la explotación colectiva de los 35 capacitados que arrojó el censo con excepción de una fracción de terreno de 40-00-00 Has. en la cual se constituirá la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, debiendo modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado únicamente en lo que se refiere a la distribución- de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional- y con apoyo además en los Artículos 69, 104, 195, 197, 203, 204, — 219, 241, 6o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 19 de diciembre de 1975.

SEGUNDO.- Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LA TRINIDAD", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, por concepto de ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 1,180-40-00 Has., (UN MIL CIENTO OCHENTA HECTAREAS, CUARENTA AREAS) de terreno de agostadero susceptible de cultivo, actualmente en posesión de los solicitantes que se tomará de la siguiente forma: 7-30-00 Has. (SIETE HECTAREAS, TREINTA AREAS) de "LA ESPERANZA" y 12-13-19 Has. (DOCE HECTAREAS, TRECE AREAS Y DIECINUEVE CENTIAREAS) de "MIRAMAR" y "LOTES" números 3, 13 y 15 de 100-00-00 Has. (CIEN HECTAREAS) - 127-61-77 Has. (CIENTO VEINTISIETE HECTAREAS, SESENTA Y UN AREAS Y SETENTA Y SIETE CENTIAREAS) y 105-86-90 Has. (CIENTO CINCO HECTAREAS, OCHENTA Y SEIS AREAS Y NOVENTA CENTIAREAS) respectivamente del fraccionamiento hecho en los predios "EL NOVILLO" y Lote 1 de demasías del "NOVILLO Y CORAS", todos los cuales fueron cedidos por el Ejecutivo del Gobierno de la Entidad Federativa - de Baja California por el ejido mismo 55-00-00 Has. (CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS) innominadas, propiedad considerada del C. León-González Castillo, 49-00-00 Has. (CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS) de "EL MEZQUITAL" entregado por el ex-Banco Nacional de Crédito Agrícola, al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, 61-48-14 Has. (SESENTA Y UNA HECTAREAS, CUARENTA Y OCHO AREAS Y CATORCE CENTIAREAS) innominadas propiedad considerada del C. Rigoberto Loya Ramírez; 400-00-00 Has. (CUATROCIENTAS HECTAREAS) del predio "AGUA BLANCA" o "LAS LECHUZAS", baldíos propiedad de la Nación y 262-00-00 Has. (DOSCIENTAS SESENTA Y DOS HECTAREAS) del Lote VII de demasías del "NOVILLO Y CORAS" superficie que se distribuirá en la forma - establecida en el considerando segundo de esta Resolución, decretándose al efecto las afectaciones correspondientes y que deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.- Exídanse a los 35 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

CUARTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estarán a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y - en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro* Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes - del poblado denominado "LA TRINIDAD", Municipio de la Paz, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

POB.: "LA TRINIDAD"
MPIO.: LA PAZ.
EDO.: BAJA CALIFORNIA SUR.
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes - de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANSO.- JOSE LOPEZ PORTILLO (Rúbrica) CUMPLASE: EL SECRETARIO DE LA - REFORMA AGRARIA.- ANTONIO TOLEDO CORRO (Rúbrica)

EL C.ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO, DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FUE SACADA DE UNA COPIA QUE EXISTE - EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION.

La Paz, B.C.S., a 7 de marzo de 1980.

ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO.

Secretaría de la Reforma Agraria
Delegación en Baja California Sur

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "GRAL. JUAN DOMINGUEZ COTA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 29 de octubre de 1973, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del entonces Territorio de Baja California Sur, Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Territorio de fecha 30 de noviembre de 1973, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 15 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 31 de mayo de 1977, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 3 de junio de 1977 confirmó el dictamen de dicho Organismo, negando la ampliación solicitada por no satisfacerse los requisitos señalados en los Artículos 197 Fracción III y 241 párrafo primero de le Ley Federal de Reforma Agraria, fallo que se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 31 de julio de 1977, dejando con sus derechos a salvo a los 15 capacitados que arrojó el censo.

T. G. N.

POB.- "GRAL. JUAN DOMINGUEZ COTA"
MPIO.- LA PAZ
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR
ACCION.- PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ACUERDOS Y DECRETOS
7876

RESULTANDO TERCERO.- REVISADOS LOS ANTECEDENTES Y ANALIZADAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, SE LLEGÓ AL CONOCIMIENTO DE LO SIGUIENTE: POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1971, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE ENERO DE 1972, SE DOTÓ DE EJIDO AL POBLADO "GRAL. JUAN DOMINGUEZ COTA" ANTES "EL COPAL", DELEGACIÓN DE GOBIERNO SAN ANTONIO, HOY MUNICIPIO DE LA PAZ, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON UNA SUPERFICIE DE 520-00-00 HAS. DE AGOSTADERO PARA BENEFICIAR A 23 CAPACITADOS MÁS LA PARCELA ESCOLAR, UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER Y ZONA URBANA DEL POBLADO. LOS TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS FUERON PRACTICADOS POR EL C. JOSÉ LUIS IBARRA IBARRA, QUIEN RINDIÓ SU INFORME EL 1o. DE NOVIEMBRE DE 1974, MANIFESTANDO, EN LO CONDUCENTE, LO SIGUIENTE: QUE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN, SON LOS CONOCIDOS CON LOS NOMBRES DE: "MEZQUITAL", "SALVATIERRA Y SUS DEMASIAS", "JESUS MARIA", "CAÑADA DE PALO VERDE", "LA PIMIENTILLA" Y "SAN IGNACIO", MISMOS QUE NO FUERON INVESTIGADOS, YA QUE SEGÚN EL RECORRIDO EFECTUADO POR EL COMISIONADO EN COMPAÑÍA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, EN LOS TERRENOS DOTADOS AL POBLADO QUE SE ESTUDIA, SE COMPROBÓ QUE ÚNICAMENTE TENÍAN EN EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, DE 75-00-00 HAS. A - - - 90-00-00 HAS., 100-00-00 HAS. EN TERMINACIÓN DE DESMONTE Y - --- 325-00-00 HAS. SIN EXPLOTACIÓN, YA QUE ESTA SUPERFICIE ESTÁ SITUADA EN ZONA DECLARADA EN VEDA PERMANENTE.

RESULTANDO CUARTO.- EN VIRTUD DE SER INSUFICIENTES LOS TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS A QUE SE HACE MENCIÓN EN EL RESULTANDO ANTERIOR, EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EN SESIÓN DE FECHA 30 DE MAYO DE 1978, APROBÓ UN PUNTO DE ACUERDO EN EL SENTIDO DE PRACTICAR EN EL POBLADO EN ESTUDIO LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS: A).- COMPROBAR SI LAS TIERRAS DOTADAS AL POBLA-

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.- "GRAL. JUAN DOMINGUEZ COTA"
MPIO.- LA PAZ
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR
ACCION.- PRIMERA AMPLIACIÓN DE EJIDO

DO SOLICITANTE, SE ENCUENTRAN TOTAL Y DEBIDAMENTE APROVECHADAS. B).- ACTUALIZACIÓN DEL CENSO AGRARIO, Y C).- TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 286 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, COMISIONÓ AL C. ANTONIO SALDÍVAR REYES, PARA QUE LLEVARA A CABO TALES TRABAJOS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 1068 DE FECHA 16 DE MAYO DE 1979. DICHO COMISIONADO RINDIÓ SU INFORME EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1979, DEL QUE SE DESPRENDE QUE EN VIRTUD DE QUE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO SE AUSENTARON DEL POBLADO DESDE HACE MÁS DE DOS AÑOS, CON FECHA 19 DE AGOSTO DEL PROPIO AÑO, CELEBRÓ ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, EN LA CUAL SE ELIGIÓ A LOS CC. FILIBERTO MEZA GERALDO, JESÚS MANUEL AVILÉS M. Y OLEGARIO ROMERO CISNEROS, COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL, RESPECTIVAMENTE, DEL NUEVO COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO;- Y QUE DE LA INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA SOBRE LOS TERRENOS CONCEDIDOS EN DOTACIÓN, SE COMPROBÓ QUE EL NÚCLEO GESTOR TIENE EN EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA 115-00-00 HAS. DE RIEGO POR BOMBEO, INCLUYENDO 30-00-00 HAS. QUE ESTÁN FUERA DEL PERÍMETRO EJIDAL Y QUE EN ELLA PARTICIPAN 20 EJIDATARIOS EN TRABAJO COLECTIVO, CULTIVANDO ALGODÓN Y CHILE; QUE HAY 375-00-00 HAS. DE TERRENOS NO APTAS PARA CULTIVO POR ENCONTRARSE ESTA SUPERFICIE EN LA ZONA DE VEDA PERMANENTE DECLARADA POR LA ANTES SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS, LA CUAL ES APROVECHADA CON 64 CABEZAS DE GANADO MAYOR. QUE EL NUEVO CENSO AGRARIO LEVANTADO ARROJÓ UN TOTAL DE 27 CAMPESINOS CON DERECHO A RECIBIR TIERRAS, DE LOS CUALES 16 SON EJIDATARIOS; Y QUE DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN EXISTEN 2 FRACCIONES DE TERRENOS CONOCIDAS COMO "BUENOS AIRES" Y "EL PASO", CON SUPERFICIES DE 18-14-69 HAS. Y 35-01-36 HAS., RESPECTIVAMENTE, LAS CUALES FORMARON PARTE DEL PREDIO "EL MEZQUITAL", MISMAS QUE FUERON PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL ENTONCES -

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ACUERDOS Y DECRETOS
COMPILACION
7876

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN, POR EL EX-BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRÍCOLA, S. A., ENTREGANDO 18-56-00 HAS. Y 29-79-30 HAS., RESPECTIVAMENTE, SEGÚN ACTAS DE FECHA 25 DE JULIO DE 1972, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE - - 1971. MANIFIESTA EL COMISIONADO EN SU INFORME QUE EN LA PRIMERA DE LAS FRACCIONES SE FINCÓ EL ASENTAMIENTO HUMANO EJIDAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA Y QUE EN LA SEGUNDA, LOS EJIDATARIOS PRACTICAN SIEMBRAS DE ALGODÓN CON RIEGO POR BOMBEO.

CON LOS ELEMENTOS ANTERIORES EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EMITIÓ SU DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS DE LEY Y - - APROBÓ DICHO DICTAMEN EN SESIÓN CELEBRADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1979; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL DERECHO DEL - POBLADO PETICIONARIO PARA OBTENER LA AMPLIACIÓN DE SU EJIDO, HA QUEDADO DEMOSTRADA AL COMPROBARSE QUE EN EL MISMO RADICAN MÁS - DE 10 CAPACITADOS QUE CARECEN DE LAS TIERRAS INDISPENSABLES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES; Y LAS QUE LES FUERON CONCEDIDAS POR DOTACIÓN ESTÁN TOTALMENTE APROVECHADAS, QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA SER BENEFICIADO POR LA ACCIÓN DE AMPLIACIÓN DE EJIDO, SOLICITADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS -- 195, 196 APLICADO A CONTRARIO SENSU Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, RESULTANDO DE ACUERDO CON LO ANTERIOR 11 CAMPESINOS SUJETOS DE DERECHO AGRARIO, CUYOS NOMBRES SON LOS SIGUIENTES: 1.- LUIS ROSARIO MEZA GERALDO, 2.- JUAN ANGEL MEZA GERALDO, 3.- JOSÉ REYES AVILÉS RUIZ, 4.- J. SALVADOR MEZA OSUNA, 5.- CARLOS HIRALES COTA, 6.- MANUEL SALVADOR MENDOZA L. 7.- RODOLFO GERALDO MENDOZA, 8.- RAFAEL OSUNA CUADRA, 9.- MANUEL GERALDO LUCERO, 10.- JOSÉ MARÍA GERALDO MARTÍNEZ Y 11.- UBALDO GERALDO GE-- RALDO.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE LOS TERRENOS - -

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.- "GRAL. JUAN DOMINGUEZ COTA"
MPIO.- LA PAZ
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR
ACCION.- PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO

AFECTABLES EN ESTE CASO, SON LOS QUE SE SEÑALAN EN EL RESULTANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. Y QUE ATENTO AL CONTENIDO DEL -- ARTÍCULO 204 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, RESULTA -- PROCEDENTE CONCEDER AL POBLADO DE REFERENCIA, POR CONCEPTO DE PRIMERA AMPLIACIÓN DE EJIDO, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 56-16-05 -- DE AGOSTADERO CERRIL CON PORCIONES SUSCEPTIBLES DE CULTIVO QUE SE TOMARÁN ÍNTEGRAMENTE DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA NACIÓN UBICADOS EN EL MISMO MUNICIPIO Y ESTADO, CONOCIDOS COMO "BUE-- NOS AIRES" Y "EL PASO", CON SUPERFICIES DE 18-14-69 HAS. Y -- 35-01-36 HAS., RESPECTIVAMENTE, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DEL GRUPO PROMOVENTE DE LA AMPLIACIÓN DE EJIDO Y DE LOS EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA Y QUE SE DESTINARÁN PARA USOS COLECTIVOS DE LOS CAPACITADOS QUE ARROJÓ EL CENSO, ASÍ COMO DE DICHOS EJIDATARIOS.

POR LO EXPUESTO Y DE ACUERDO CON EL IMPERATIVO QUE AL EJECUTIVO A MI CARGO IMPONE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 -- FRACCIÓN II, 204, 241, 286, 291, 292, 297, 304 Y 305 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE REVOCA EL MANDAMIENTO NEGATIVO DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1977.

SEGUNDO.- ES PROCEDENTE LA ACCIÓN DE PRIMERA AMPLIACIÓN DE EJIDO INTENTADA POR LOS CAMPESINOS DEL POBLADO DENOMINADO "GRAL. JUAN DOMINGUEZ COTA", MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TERCERO.- SE CONCEDE AL POBLADO DE REFERENCIA POR CONCEPTO DE PRIMERA AMPLIACIÓN DE EJIDO, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 56-16-05 HAS. (CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS, DIECISEIS AREAS, CINCO CENTIAREAS) DE AGOSTADERO CERRIL CON PORCIONES SUSCEPTIBLES DE CULTIVO PARA LOS USOS COLECTIVOS DE LOS 11 CAMPESINOS SUJETOS DE DERECHO AGRARIO, ASÍ COMO DE LOS EJIDATA

POB.- "GRAL. JUAN DOMINGUEZ COTA"
MPIO.- LA PAZ
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR
ACCION.- PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
ACUERDOS Y DECRETOS
COMPILACION
7876

RIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

LA ANTERIOR SUPERFICIE DEBERÁ SER LOCALIZADA DE ACUERDO CON EL PLANO APROBADO POR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y PASARÁ A PODER DEL POBLADO BENEFICIADO CON TODAS SUS ACCESIONES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES.

CUARTO.- EXPÍDANSE A LOS 11 CAPACITADOS BENEFICIADOS CON ESTA RESOLUCIÓN, LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTES.

QUINTO.- AL EJECUTARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBERÁN OBSERVARSE LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 262 Y 263 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN VIGOR Y EN CUANTO A LA EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 138 DEL CITADO ORDENAMIENTO Y A LOS REGLAMENTOS SOBRE LA MATERIA, INSTRUYÉNDOSE AMPLIAMENTE A LOS EJIDATARIOS SOBRE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS A ESTE RESPECTO.

SEXTO.- PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE, LA PRESENTE RESOLUCÍON QUE CONCEDE AMPLIACIÓN DEFINITIVA DE EJIDO A LOS VECINOS SOLICITANTES DEL POBLADO DENOMINADO "GRAL. JUAN DOMINGUEZ COTA", MUNICIPIO DE LA PAZ, DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA LOS EFECTOS DE LEY; NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

POB.- "GRAL. JUAN DOMINGUEZ COTA"
MPIO.- LA PAZ
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR
ACCION.- PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO

D A D A EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

SUPREMA CORTE DE LA NACION
ACUERDOS Y DOCUMENTOS Y COMPILACION
NUM. 8348

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "LOS NARANJOS", Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO. - Mediante escrito de fecha 13 de mayo de 1974, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del entonces territorio Primera Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico - Oficial del Gobierno del Entonces Territorio de fecha 10 de julio de -- 1974, misma que surte efectos de notificación y además por medio de oficios Nos. 235 al 250 bis, de fecha 12 de julio de 1974 se notificó a los dueños o encargados de predios ubicados dentro del radio legal de afectación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 67 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios -- afectables.

RESULTANDO SEGUNDO. - Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 19 de septiembre de 1975, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, — quien el 25 de septiembre del mismo año, emitió su Mandamiento en los siguientes términos: Se concede al referido poblado "LOS NARAN-

JOS" por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 4,349-00-00 Has., de terrenos de agostadero cerril de la que se destinarán 20-00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y las 4,329-00-00 Has. restantes para usos colectivos de los solicitantes, las que se tomarán en la siguiente forma: - - - - 300-00-00 Has., del predio "LA BANDERA" y 400-00-00 Has. del predio "RINCON DEL VENADO", ambas superficies de Terrenos Nacionales libres de ocupación legal a nombre de los CC. Eligio Arce Higuera y José Meza Mayoral, respectivamente; 800-00-00 Has., del predio "OJO DE AGUA" y 153-00-00 Has., del predio "EL SEGUNDO PASO", ambos propiedad considerada del C. Raúl Osuna Bareño; 500-00-00 Has. del predio "TINAJA DE PERALTA", propiedad en proindiviso de los CC. Dolores Rosas de Tovar y Raúl Osuna Bareño; y 200-00-00 Has., del predio "PALO BLANCO", 500-00-00 Has., del predio "LA PALMITA", 296-00-00 Has., del predio "LAS MILPAS", 200-00-00 Has., del predio "LAGUNA DE CALDERON", 200-00-00 Has., del predio "TINAJA DEL MEZQUITE", 400-00-00 Has., del predio "LA SEVERIANA" y 400-00-00 Has., del predio "LOS TANQUES", siendo éstos últimos siete Terrenos Nacionales también libres de ocupación legal, a nombre de los CC. Alberto Arce Higuera, Luis Arce Mayoral, Ramón Osuna Higuera, Ricardo Canett Meza, Ma. Luisa R. Vda. de Gorozave y Andrés Higuera Meza, respectivamente; dejándose a salvo los derechos de los 67 capacitados que arrojó el censo por lo que a tierras de uso individual se refiere.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se lle-

gó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 7 de noviembre de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1969, se dotó de Ejido con una superficie de 46,570-00-00 Has., para beneficiar a 42 capacitados, más la Parcela Escolar y la Zona Urbana. Dicha Resolución Presidencial se Ejecutó en sus términos el 7 de noviembre de 1969. El comisionado que practicó la Investigación Ocular sobre los terrenos concedidos en dotación, rindió su informe el 25 de febrero de 1975, manifestando que el índice de agostadero en la región es de 50-00-00 Has., por cabeza de ganado mayor y 10-00-00 Has., por cabeza de ganado menor, por lo que las tierras concedidas en Dotación están totalmente en explotación, ya que en las mismas pastan 12,450 cabezas de ganado caprino, 923 de vacuno, 271 de asnal, 37 de mular y 27 de caballar. Así mismo la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Mario Rodríguez González, para que ejecutara los trabajos técnicos e informativos, el comisionado rindió su informe el 23 de abril de 1975, del que se desprende: Que la topografía de los terrenos es accidentada y pedregosa, cerros de gran altura, compactos y de constitución rocosa; el coeficiente de agostadero es de 42-00-00 Has., por cabeza de ganado mayor y 8-00-00 Has. por cabeza de ganado menor, dentro del radio legal de afectación se encuentran localizados los siguientes predios: "TINAJA DE PERALTA" con una superficie de 500-00-00 Has., propiedad de Raúl Osuna Higuera, se encuentra abandonada; "TINAJA DEL BURRO", de presunta propiedad Nacional con una superficie de 400-00-00 Has., solicitado en compra a la Dirección General de Terrenos Nacionales, con fecha 5 de diciembre de 1959, por Enrique Arce Higuera, en la actualidad se encuentra abandonado; "LA BANDERA", de presunta Propiedad Nacional, con superficie de ------

400-00-00 Has., solicitado en compra a la Dirección General de Terrenos Nacionales, con fecha 20 de octubre de 1959 por Eligio Arce Higuera, en la actualidad no se explota; "RINCON DEL VENADO", propiedad de José Meza Mayoral, y ocupado por un ejidatario del Ejido "LA PURISIMA" con superficie de 400-00-00 Has., "EL SEGUNDO PASO", con una superficie de 153-00-00 Has., abandonado por su presunto dueño y ocupado por un Ejidatario de "LOS NARANJOS".

RESULTANDO CUARTO.- En virtud de los trabajos técnicos e informativos a que se hace mención en el resultando anterior, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el lo. de junio de 1977, aprobó Acuerdo en el que se ordena se realicen trabajos técnicos e informativos complementarios; comisionándose para tal efecto al C. Miguel Alberto Meda Duarte, quien rindió su informe el 23 de agosto de 1979, del que se desprende, que los predios "EL SEGUNDO PASO", con superficie de 129-49-20 Has., de agostadero cerril, en posesión y explotación de Matías Meza Mayoral desde hace 26 años, ejidatarios del Núcleo solicitante según Constancia del Subdelegado Municipal del lugar de 29 de Agosto de 1979, y en donde se dice que este predio lo abandonó el C. Raúl Osuna Bareño, este último señor segun informe de la Sección de Terrenos Nacionales de 28 de agosto de 1979, solicitó este predio con una superficie de 153-00-00 Has., se informa también que a este predio se le había expedido Título Primordial sin número, el 9 de febrero de 1905. "TINAJA DE PERALTA", con 510-00-00 Has., de agostadero cerril, lo posesiona y aprovecha el C. Remigio Meza Higuera desde hace 21 años según constancia de la Autoridad Municipal de 29 de agosto de 1979, en donde se asienta que la C. Dolores Rosas de T., y el C. Raúl Osuna Bareño, tienen abandonado este predio. En el ---

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
ACUERDOS Y EXPEDIENTES
8348

informe del Registro Público de la Propiedad de fecha 14 de agosto de 1979, este predio está inscrito a nombre de Dolores Rosas de Tovar, -- bajo Partidas Nos. 768, 769, 770 y 771, de fojas 104, 107, 110 y 116, to-- das de la 1a. Sección, respectivamente sin mencionar la superficie. - En el informe de la Sección de Terrenos Nacionales antes mencionados, éste predio está registrado como propiedad de Raúl Osuna Bareño, y se le había expedido Título Primordial sin número, el 27 de octubre de 1898. "OJO DE AGUA". - Con 783-21-31 Has., de agostadero cerril, en posesión del C. Santiago Romero Higuera, desde hace 23 años y Ejidatario de "LOS NARANJOS", según constancia del Subdelegado Municipal del lugar, de fecha 29 de agosto de 1979; en dicha constancia se - dice que el C. Raúl Osuna Bareño abandonó este predio; dicho señor aparece como propietario en el informe que proporcionó la Sección de Terrenos Nacionales el 28 de Agosto de 1979, manifestando también -- que a este predio se le expidió Título Primordial sin número el 23 de enero de 1897. "RINCON DEL VENADO". - Con superficie de 398-06-37 - Has. de agostadero en posesión del C. José Meza Mayoral, desde hace 12 años y Ejidatario de "LOS NARANJOS", según constancia del Subdelegado Municipal de 29 de agosto de 1979. De la información proporcionada el 28 de agosto de 1979, por la Sección de Terrenos Nacionales, se desprende que este señor está en posesión de este predio desde que se efectuó el deslinde de terreno Nacional pero con una superficie de 400-00-00 Has. "TINAJA DEL BURRO". - Con superficie de ---- 392-62-19 Has., de agostadero cerril y monte bajo en posesión y explotación ganadera por parte del C. Enrique Arce Higuera desde hace 25-

POB: "LOS NARANJOS"
MPIO: COMONDU
EDO: BAJA CALIFORNIA SUR
ACCION: PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO

años, Ejidatario del Núcleo peticionario según constancia de la Autoridad Municipal del lugar de fecha 29 de agosto de 1979. Este señor - con fecha 5 de diciembre de 1959, lo solicitó en compra con una superficie de 400-00-00 Has., solicitud registrada en la Dirección General de Terrenos Nacionales con el expediente No. 124650, esto según - datos del informe de la Sección de Terrenos Nacionales. "LA BANDERA".- Con 387-31-78 Has., de agostadero cerril en posesión y explotación ganadera desde hace 12 años por el C. Eligio Arce Higuera ejidatario de "LOS NARANJOS", según lo hace constar la Autoridad Municipal el 29 de agosto de 1979; este señor solicitó en compra este predio con una superficie de 400-00-00 Has., según el informe de la Sección de Terrenos Nacionales ya mencionado, expediente No. 746 de 20 de octubre de 1959, registrado en la Dirección General de Terrenos Nacionales con el expediente No. 12345.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen - en sesión celebrada el 31 de octubre de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que - carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por Dotación están totalmente aprovechadas de conformidad con el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dis---

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

puesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de - la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente afectar las superfi-- cies ocupadas por José Meza Mayoral, Santiago Romero H., Matias Meza Mayoral, Remigio Meza y Enrique Arce Higuera, incluir a estas -- personas como capacitados y respetarles, con el carácter de ejidata---- rios las superficies que ocupan, resultando de acuerdo con lo anterior 67 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los si--- guientes: 1. - ALBERTO MEZA HIGUERA, 2. - FRANCISCO ARVIZU MEZA, - 3. - EDUARDO ARVIZU HIGUERA, 4. - LUCAS ARVIZU MEZA, 5 - VICENTE ROMERO HIGUERA, 6. - EULOGIO ROMERO HIGUERA, 7. - FIDEL MEZA HIGUERA, 8. - SANTIAGO MEZA MAYORAL, 9. - LEONARDO MEZA HIGUERA, 10. - SAMUEL MEZA HIGUERA, 11. - EDUARDO HIGUERA MEZA, - 12. - VICENTE HIGUERA MEZA, 13. - FERNANDO MEZA HIGUERA, 14. - VENANCIO AMADOR MEZA, 15. - FRANCISCO NAVARRO RODRIGUEZ, 16. - - HUMBERTO CUEVAS ARCE, 17. - SILVESTRE MEZA MAYORAL, 18. - AMADO NAVARRO HIGUERA, 19. - ABRAHAM MURILLO MEZA, 20. - ABRAHAM MURILLO ROMERO, 21. - RAFAEL DIAZ COTA, 22. - OSCAR MURILLO MEZA, 23. - BRAULIO MEZA HIGUERA, 24. - JUAN MANUEL MEZA HIGUERA, 25. - DIEGO MEZA HIGUERA, 26. - LEONARDO GERALDO CAMACHO, 27. - BENIGNO GERALDO CAMACHO, 28. - JOSE COTA ARCE, 29. - HECTOR COTA MEZA, 30. - PEDRO AMADOR VARGAS, 31. - BASILIO AMADOR MEZA, 32. - PEDRO NICOLAS AMADOR MEZA, 33. - REFUGIO MEZA HIGUERA, - 34. - HUMBERTO AMADOR MEZA, 35. - ALEJANDRO HIGUERA CAMACHO, - 36. - ANTONIO HIGUERA HIGUERA, 37. - RAMON CAMACHO VALENZUELA, 38. - JOSE ANTONIO HIGUERA CAMACHO, 39. - RAMON HIGUERA CAMA-

CHO, 40.- ABRAHAM HIGUERA CAMACHO, 41.- VICENTE GOROSAVE RODRIGUEZ, 42.- REMEDIOS RAMIRO GONZALEZ, 43.- ISIDEO HIGUERA-ARCE, 44.- FRANCISCO GONZALEZ ARCE, 45.- LEOPOLDO ARVIZU ARCE, 46.- DIEGO GONZALEZ ARCE, 47.- ERNESTO GONZALEZ HERNANDEZ, 48.- JOSE JESUS ARVIZU VERDUGO, 49.- MAXIMILIANO COTA ARCE, -- 50.- ELEAZAR ARCE HIGUERA, 51.- ANGEL ARVIZU HIGUERA, 52.-JOSELINO ARCE AMADOR, 53.- MIGUEL ARCE HIGUERA, 54.- IZAC COTA --- ARCE, 55.- GENARO GARCIA HIGUERA, 56.- BENJAMIN COTA ARCE, --- 57.- ENRIQUE ARCE COTA, 58.- DAVID MAYORAL HIGUERA, 59.-ROBERTO GOMEZ DELGADO, 60.- DAVID MAYORAL HIGUERA, 61.- ALFREDO MAYORAL HIGUERA, 62.- MARIA CAMACHO VDA. DE GERALDO, 63.- SANTIAGO ROMERO HIGUERA, 64.- MATIAS MEZA MAYORAL, 65.- REMIGIO-MEZA HIGUERA, 66.- ENRIQUE ARCE HIGUERA y 67.- JOSE MEZA MAYORAL.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este - caso, son los que se señalan en el resultando cuarto de esta Resolución. Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Primera --- Ampliación de Ejido una superficie total de 2,600-70-90 Has., de agostadero cerril, que se tomarán de terrenos nacionales ubicados en el mismo Municipio y Estado, comprendidos en la Declaratoria de Propiedad - Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1970. En el área concedida quedan comprendidas las superficies - ocupadas por los CC. José Meza Mayoral, Santiago Romero H., Matías-Meza Mayoral, Remigio Meza Higuera y Enrique Arce Higuera, debiéndo

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.- "LOS NARANJOS"
MPIO.- COMONDU
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR
ACCION.- PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
NUM. 2343

se modificar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, en cuanto a la superficie concedida y distribución de la misma. Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con fundamento en los artículos 8, 69, 103, 204, 241, 286, 291, 292, 297, 304 y 305 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria y 3o. y 5o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasias, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, dictado el 25 de septiembre de 1975, en cuanto a la superficie concedida y distribución de la misma.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Primera Ampliacion de Ejido intentada por los campesinos del poblado denominado -- "LOS NARANJOS", Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de - - - - - 2,600-70-90 Has. (DOS MIL SEISCIENTAS HECTAREAS, SETENTA - - AREAS, NOVENTA CENTIAREAS) de terrenos de agostadero cerril, propiedad de la Nación, las cuales se destinarán para usos colectivos de los 67 campesinos sujetos de derecho agrario que arrojó el censo, debiéndose reservar de dicha superficie 80-00-00 Has. (OCHENTA HECTAREAS) para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos --

POB.- "LOS NARANJOS"
MPIO.- COMONDU
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR
ACCION.- PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.

CUARTO.- Expídanse a los 67 capacitados beneficiados - con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolucion, debe-- rán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo -- dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios so-- bre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federa- - ción y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Ampliación definitiva de Ejido a los vecinos solicitantes del -- poblado denominado "LOS NARANJOS", Municipio de Comondú, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.- "LOS NARANJOS"
MPIO.- COMONDU
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR
ACCION.- PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ACUERDOS Y DECRETOS
COMPILACION
FOLIO 8348

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de enero de - mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN HILARIO", Municipio de La Paz, Estado de Baja California; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 28 de junio de 1973, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, - solicitaron del C. Gobernador del entonces territorio de Baja California hoy estado de Baja California Sur, Ampliación de Ejido, por no serles - suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo. publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de diciembre de 1974, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 párrafo segundo de la -- Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley arrojó un total de 33 campesinos capacitados en - materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos- e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, - el cual fue aprobado en sesión celebrada el 31 de mayo de 1977; cuyo — primer punto resolutivo dice así:-

"...PRIMERO.- No procede la Ampliación de Ejido solicitada por vecinos- del poblado "SAN HILARIO", Municipio de LA PAZ, Estado de BAJA CALIFORNIA SUR, ya que no satisfacen los requisitos que para este objeto exige el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria...", y lo sometió- a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 3 de - junio de 1977, emitió su respectivo Mandamiento en sentido negativo - - aprobando en todas sus partes el Dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta de referencia.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 9 de marzo de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa por concepto de- Dotación de Tierras, una superficie total de 32,066-00-00 Has. de agostadero de mala calidad para beneficiar a 37 capacitados en materia - —

A LA HOJA NUM. 2.-

POB.- "SAN HILARIO".
MPIO.- LA PAZ.
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR.
ACCION.- PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.

agraria, misma que fué ejecutada el 28 de octubre de 1970. Mediante Oficio Número 26-Bis de fecha 24 de enero de 1975, la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. DANIEL RAUL VIZCARRA FLORES, a efecto de realizar — una investigación en el Ejido en mención, para comprobar si los ejidatarios explotan en su totalidad las tierras que les fueron otorgadas por la vía de Dotación de Tierras; mismo que rindió su informe correspondiente con fecha 6 de marzo del mismo año, del que se desprende lo siguiente: "Que en las tierras de Agricultura se están explotando 7 parcelas y se riegan por medio de un represo de filtración de agua del subsuelo y 3 parcelas con riego de temporal, mismas que son explotadas en pequeñas porciones las cuales van de una área a cuatro hectáreas y cuentan con 32,045-49-00 Has. de agostadero, contando los ejidatarios con 529 cabezas de ganado mayor y 388 cabezas de ganado menor". La Comisión — Agraria Mixta mediante oficio número 30 de 27 de enero de 1975, comisionó al C. Daniel Raúl Vizcarra Flores a fin de realizar los trabajos referentes al Censo General Agrario y recuento pecuario, como base en los señalado en los Artículos 286 Fracción I, 287, 288, 289 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual rindió su informe correspondiente con fecha 13 de marzo del mismo año, dando cuenta de los siguientes resultados: "...Que se encontró un total de 131 habitantes; 34 jefes de hogar; 13 solteros mayores de edad y 9 ejidatarios con parcelas...". En cuanto se refiere a los Trabajos Técnicos e Informativos, éstos fueron ordenados por la Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 30 de fecha 27 de enero de 1975, al C. Daniel Raúl Vizcarra Flores, con base en los Artículos 286 Fracciones II y III, en relación con el Artículo 51 de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiendo rendido su informe respectivo con fecha 23 de marzo de 1975, manifestando que: "...dentro del radio legal de afectación del poblado en cita, se encuentran ubicados los predios "SAN HILARIO", "GUADALUPE DE LA HERRADURA NUMERO DOS", "GUADALUPE DE LA HERRADURA" y "EL AGUAJON", respecto al primero de los predios señalados, se encuentra con solicitud de compra-venta de terrenos nacionales de fecha 7 de marzo de 1968 por 500-00-00 Has. a nombre del señor Matías Flores Félix, respetándose por Resolución Presidencial 1,500-00-00 Has., las cuales se encuentran en dos secciones, la primera con 800-00-00 Has. a nombre de la Señora Manuela Flores Ruiz,

POB.- "SAN HILARIO".
MPIO.- LA PAZ.
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR.
ACCION.- PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.

acreditando estas con dos copias fotostáticas de las escrituras privadas de compra-venta registradas bajo el número 75 foja 249, del Volúmen XI - de Contratos Privados de la Sección Primera del Registro Público de la - Propiedad, encontrando en la investigación que no existen amparo a los - terrenos por no tener explotación de ninguna especie, más aparte se encuentra desavecindada la señora Manuela Flores Ruiz hace más de dos años, misma que certifica por la Autoridad Municipal de este lugar. La otra sección de este predio está a nombre del señor Miguel Ismael Flores Ruiz con una superficie de 786-00-00 Has. acreditando éstas con dos copias de las Escrituras Privadas de compra-venta registradas bajo el número 191 - en la foja 60 del Volúmen XI, de Contratos Privados de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, encontrándose en pleno abandono y sin explotación de ninguna especie, las que consta y certifica la Autoridad Municipal de este lugar, diciendo en la misma la desavecindad de esta persona que hace más de dos años...".

RESULTANDO CUARTO.- En virtud de los trabajos técnicos e informativos a que se hace mención en el resultando que precede, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 30 de mayo de 1978, acordó girar instrucciones al C. Delegado Agrario en el Estado de Baja California Sur, a efecto de que, comisionara personal de su adscripción que trasladándose al poblado de referencia, comprobara fehacientemente que la superficie concedida al poblado por concepto de Dotación de Ejido, se encontraba total y debidamente aprovechada, atendiendo a las disposiciones contenidas en el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Que igualmente el Comisionado debería realizar Trabajos Técnicos e Informativos Complementarios, previstos en el Artículo 286 Fracciones I, II y III del Ordenamiento Legal antes invocado. Asimismo, debería efectuar la - - actualización del censo, debiendo tomar como base por ello el censo básico original. Por lo que el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante oficios números 123 bis y 632 de 15 y 13 de marzo de 1979, comisionó a los CC. JOSE LUIS NEGRETE G e ING. LUIS E. COLONIA LOPEZ, a efecto de que en cumplimiento al Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, de fecha - 30 de mayo de 1978, procediera a realizar trabajos censales, trabajos sobre aprovechamiento de tierras conforme al Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria y Trabajos Técnicos e Informativos Complementarios, de -

POB.- "SAN HILARIO"!
MPIO.- LA PAZ.
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR.
ACCION.- PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.

conformidad a lo establecido en el Artículo 286 fracciones I, II y III, del Cuerpo de Leyes citado. Con fecha 16 de abril de 1979, el C. JOSE - LUIS NEGRETE G., rindió informe de su comisión relativa a la Actualización del Censo General Agrario, el cual arrojó los siguientes resultados: total de habitantes 121, total de jefes de hogar 32; total de solteros mayores de 16 años 26; y total de individuos capacitados con derecho según junta 33. Con fecha 28 de mayo de 1979, el C. Ing. Luis E. Colonia López, rindió informe correspondiente acerca de los trabajos encomendados, conforme al artículo 286 Fracciones I , II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria; manifestando que: "...dentro del Radio Legal de Afectación, se encuentran ubicados los siguientes predios "Predio San Hilario" con una superficie analítica de 1,616-16-92 Has., de - las que acreditan 1,600-00-00 Has. con derecho de posesión los CC. Miguel Ismael Flores R., y Manuela Flores Ruíz con 800-00-00 Has, cada - una; Predio "GUADALUPE DE LA HERRADURA" con una superficie analítica de 193-06-00 Has. de agostadero, cuyo posesionario es el Sr. Antonio Romero Osuna; Predio "Guadalupe de la Herradura No. 2", con una superficie analítica de 1,487-89-66 Has. de agostadero, en posesión de la C, Martina Lucero Cadena; Predio "El Aguajón", con una superficie analítica de 99-35-34 Has. de agostadero, posesión del Sr. Francisco Flores Escobar; Predio "Santa Gertrudis", posesión de los CC. Leonardo Lucero Cadena y Marcial Cadena Gómez...". En lo que respecta al Predio "San Hilario",el comisionado manifiesta que:. "...luego de haber hecho un reconocimiento minucioso de este predio se llega a conocer que se encuentra en completo abandono y sin explotación ganadera por sus posesionarios por más de dos años consecutivos, según constancia de la Autoridad del lugar; encontrándose dentro de éste algunos aguajes y los pozos más importantes de esa región los cuales vienen siendo aprovechados en su explotación - por la mayor parte de los ejidatarios de este ejido por más de 20 años según se asienta en la constancia que se anexa...". en lo referente al predio "Santa Gertrudis", el comisionado señala lo siguiente: "... Este predio se encontraba en posesión por un ejidatario del poblado "San Hilario" de nombre Marcial Cadena y actualmente se encuentra en completo abandono desde hace más de dos años consecutivos, según constancia de - la Autoridad del lugar...". En efecto como lo señala el comisionado, --

A LA HOJA NUM. 5.-

POB.- "SAN HILARIO".
MPIO.- LA PAZ.
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR.
ACCION.- PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.

corren agregados al expediente, las constancias expedidas por el Subdelegado Municipal de "San Hilario", Municipio de La Paz, Estado de Baja California, las que dá fé de lo siguiente: "...Por lo que respecta al predio "San Hilario", presunta propiedad nacional compuesto de dos fracciones denominado "SAN HILARIO", con superficie de 800-00-00 Has. cada una, de las cuales reclamen derechos los CC. Miguel Ismael Flores Ruíz y Manuela Flores Ruíz, se encuentran sin explotación, abandonado desde hace más de dos años consecutivos; en lo referente al predio "SANTA GERTRUDIS", - presunta propiedad nacional denominado "SANTA GERTRUDIS", solicitado en- compra por Marcial Cadena Gómez, a la Dirección de Terrenos Nacionales,- con una superficie de 40-00-00 Has. se encuentra abandonado desde hace - más de dos años consecutivos por el solicitante...".

RESULTANDO QUINTO.- Durante la tramitación del presente expediente en Primera Instancia, fuerón presentados los siguientes Alegatos: La Federación de la Pequeña Propiedad del entonces Territorio de Baja California Sur, mediante oficio de fecha 16 de abril de 1975, dirigido al- Gobernador del Estado, formuló alegatos en nombre de sus asociados, quienes comparecieron y objetaron los trabajos desarrollados por el C. Daniel Raúl Vizcarra Flores, manifestando que no es procedente la Ampliación de Ejido en virtud de no tener debidamente explotado los terrenos que se -- les concedieron por la vía de Dotación de Ejido. La misma Federación de- la Pequeña Propiedad, mediante escrito de fecha 11 de junio de 1975 por- codducto de la Asociación de la Pequeña Propiedad. SANTA FE Baja California Sur, comparece ante el C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta, - en nombre de sus asociados FRANCISCO ROMERO, ANTONIO ROMERO OSUNA, MARTINA LUCERO DE ROMERO, JUAN CADENA DOMINGUEZ, JORGE LUCERO MURILLO, SIXTO- LUCERO CADENA, NORBERTO LUCERO CADENA, BERNARDINA LUCERO DE A., JESUS MARIA LUCERO DE CASTRO, SIMON LUCERO CADENA, VICTORIANO LUCERO CADENA, GUILLERMO ALMANZAS, EMILIANO CESEÑA NAVARRO, ALFONSO SABINO ROMERO,LEONARDO LUCERO CADENA, MATIAS FLORES FELIX y FRANCISCO FLORES ESCOBAR, manifes-- tando que sus representados poseen auténticas pequeñas propiedades ganaderas en explotación; mientras que durante la tramitación en Segunda Instancia del expediente de referencia no se formularon alegatos algunos.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario -- emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1979; y

A LA HOJA NUM. 6.-

POB.- "SAN HILARIO".
MPIO.- LA PAZ.
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR.
ACCION.- PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por Dotación están totalmente aprovechadas, que tienen capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu, 200 y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 33 campesinos sujetos a derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- MANUEL DOMINGUEZ ALVAREZ, 2.- BARTOLO MURILLO VELEZ, 3.- VICENTE DOMINGUEZ VELEZ, 4.- MARCIAL CADENA GOMEZ, 5.- CARLOS VIDAL DOMINGUEZ, 6.- TOMAS FAUSTO ESPINOZA, 7.- BLANCA E. FAUSTO DOMINGUEZ, 8.- MA. ISABEL FAUSTO DOMINGUEZ, 9.- FLORENCIO ALVAREZ MUSILLO, 10.-CASTULO ALVAREZ CADENA, 11.- FELIX CADENA GOMEZ, 12.- HERMINIO CADENA GOMEZ, 13.- FLORENCIO ALVAREZ CADENA, 14.- MARGARITO CADENA GOMEZ, 15.- NORBERTO FLORES ESCOBAR, 16.-FRANCISCO CESEÑA NAVARRO, 17.-GREGORIO CESEÑA OSUNA, 18.- BENJAMIN CESEÑA OSUNA, 19.- REFUGIO CADENA GOMEZ, 20.- TOMAS CESEÑA OSUNA, 21.- CRISPIN CESEÑA N., 22.-RAMON CESEÑA O., 23.- FERNANDO CESEÑA O., 24.- J. MANUEL CESEÑA O., 25.- FRANCISCO JAVIER CESEÑA O., 26.- MATIAS CESEÑA OSUNA, 27.- JOSE FELIX RODRIGUEZ ALVAREZ? 28.- FRANCISCO FLORES ALVAREZ, 29.-SIMON FCO. LUCERO GERALDO, 30.- RAMON T. LUCERO GERALDO, 31.-IRENE DOMINGUEZ ALVAREZ, 32.- MANUEL CESEÑA NAVARRO y 33.- ALEJANDRO FAUSTO LUGO.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Los alegatos presentados durante la tramitación del expediente de que se trata y que se mencionan en el cuerpo de la presente Resolución Presidencial, los cuales fueron debidamente valorados, se llega al conocimiento que dichos documentos ofrecidos no hacen prueba plena ni desvirtúan las causales de afectación, en razón de no estar apegados a derecho y son de desecharse ya que no constituyen prueba idónea.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que por lo que respecta a las dos fracciones del predio "SAN HILARIO", con superficie conjunta de 1,616-16-92 Has. de agostadero de mala calidad, y Predio "SANTA GERTRUDIS", con superficie de 265-39-23 Has. de la misma calidad anterior, constituyen terrenos nacionales, de conformidad a la declaratoria respectiva que apa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de

A LA HOJA NUM. 7.-

POB.- "SAN HILARIO".
MPIO.- LA PAZ.
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR.
ACCION.- PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.

febrero de 1970; y por lo tanto preferentemente deberán ser destinadas a satisfacer necesidades agrarias. Cabe dejar asentado que en lo que respecta a los predios arriba citados, son reclamados en propiedad por los CC. Manuela Flores Ruíz y Manuel Ismael Flores Ruíz, en lo que respecta a las dos fracciones en el Predio "SAN HILARIO"; y Leonardo Lucero Cadena y Marcial Cadena Gómez, en lo referente al Predio "SANTA GERTRUDIS" presentando para ello, certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad y Catastro, de La Paz, Baja California Sur, en las que se transcriben las Escrituras Privadas de compra-venta respecto a estos predios, mismas que corren agregadas al expediente que nos ocupa, las cuales son de desecharse por no estar apegadas a Derecho, ya que estas no constituyen la prueba idónea para acreditar su propiedad; a mayor abundamiento,- dichos predios se encuentran en completo estado de abandono, sin ningún tipo de explotación, como lo hacen constar los comisionados enviados por la Comisión Agraria Mixta, Daniel Raúl Vizcarra Flores y Luis E. Colonia López, en sus informes respectivos, así como en las actas que se anexan levantadas por la Autoridad Municipal del lugar, fundándose esencialmente la presente afectación en lo dispuesto por los artículos 3º. fracción II de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y a lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO CUARTO.-Que los terrenos afectables en este caso, son lo que se señalan en el resultando cuarto y considerando que - precede y por todo lo anteriormente expuesto y toda vez que hay sujetos de derecho y finca afectables, es de revocarse y se revoca el Mandamiento del C, Gobernador del Estado de Baja Californi a Sur, que sobre este asunto emitió en sentido negativo el día 3 de junio de 1977.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 1,881-56-15 Has. de - - agostadero de mala calidad que se tomarán de los siguientes predios: "San Hilario", dos fracciones con superficie conjunta de 1,616-16-92 Has.; y del predio "Santa Gertrudis", con una superficie de 265-39-23 Has. también de agostadero de mala calidad, todos ellos, terrenos propiedad de - la Nación. Con dichas tierras que se otorgan por concepto de Primera - - Ampliación de Ejido, será destinada para los Usos Colectivos de los 33 -

A LA HOJA NUM. 8.-

POB.- "SAN HILARIO".
MPIO.- LA PAZ.
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR.
ACCION.- PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.

individuos capacitados que arrojó el censo respectivo, debiéndose reservar 20-00-00 Has. para constituír el establecimiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, debiéndoseles expedir los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en el Artículo 3º Fracción II de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y en apoyo a lo dispuesto por los Artículos 18 fracción I, 104, 197, 200, 203, 204, 205, 241, 286, 291, 292, 297, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se revoca el Mandamiento Negativo del C. Gobernador del Estado de fecha 3 de junio de 1977.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Primera Ampliación de Ejido intentada por los campesinos del poblado denominado "SAN HILARIO", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 1,881-56-15 Has. (UN MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y UNA HECTAREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIARES, QUINCE AREAS), de agostadero de mala calidad, que se tomarán de los siguientes predios: "SAN HILARIO", dos fracciones con superficie conjunta de 1,616-16-92 Has. y Predios "SANTA GERTRUDIS", con superficie de 265-39-23 Has., también de agostadero de mala calidad, todos ellos, terrenos propiedad de la Nación. La superficie que se concede, será destinada para los usos colectivos de 33 capacitados que arrojó el censo respectivo, debiéndose reservar 20-00-00 Has., para constituír la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 33 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

A LA HOJA NUM. 9.-

POB.- "SAN HILARIO".
MPIO.- LA PAZ.
EDO.- BAJA CALIFORNIA SUR.
ACCION.- PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la -- Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Primera Ampliación definitiva de Ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SAN HILARIO", Municipio de La Paz, de la citada Entidad Federativa para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de mil -- novecientos setenta y nueve.

EL C. ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO, DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FUE SACADA DE UNA COPIA QUE EXISTE EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION.

La Paz, B.C.S., a 7 de Marzo de 1980.

Secretaría de la Reforma Agraria
Delegación en Baja California Sur

ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO.

Al margen superior izquierdo un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN VICENTE [illegible] PLANES", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 8 de febrero de 1972, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del entonces Territorio, Primera Ampliación de Ejido, por [illegible] serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades Agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del [illegible] Territorio de fecha 10 de febrero de 1972, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojo un total de 113 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 12 de febrero de 1974 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del entonces Territorio, quien el 15 de ese mismo mes y año dictó su mandamiento estableciendo que para beneficiar a los 113 capacitados que arrojó el censo y la constitución de la unidad agrícola industrial para la mujer, procede ampliar [illegible] al poblado de que se trata con una superficie total de 1,150-00-00 Has., de las cuales 41-00-00 Has., son de riego por bombeo [illegible] 1,109-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, tomadas de la siguiente manera: del predio "El Mezquital" 142-00-00 Has. de los lotes 26, 27 y 30, incluídas 41-00-00 Has., de riego por bombeo en este último lote, propiedad de Juan M. Amador Ramírez; 125-00-00 Has. de los lotes 26 y 65 propiedad de Guillermo Ruffo Azcona; 50-00-00 Has., de los lotes 26 y 27 de Carlos Amador Ramírez; 26-00-00 Has., de lote 35 de Roberto Beltrán Salazar; 25-00-00 Has., de lote [illegible] propiedad de Fermín de la Peña Gama; 100-00-00 Has., de lote [illegible] propiedad de Juan Manuel Amador Ramírez, Roberto Beltrán Sa[illegible] Cristobal Geraldo Martínez, Antonio María Geraldo Lucero, [illegible] Negrete de Villar, Rodolfo Lucero Lucero y Beatriz Lucina Lucero L[illegible] 50-00-00 Has., del lote 55 de la Sociedad Mercantil Cañada de [illegible], S. de R. L.; 50-00-00 Has., de lote 56 propiedad de [illegible] Echandiche Iturbe y Sociedad Mercantil El Mezquital, S. de R. L. [illegible]-00-00 Has., del lote 64, propiedad de Juan Ignacio del Villar. Del predio Cañada de Palo Verde.- - - 50-00-00 Has. del Lote No. 9 propiedad de Luis de la Rosa Canchola y 100-00-00 Has. del lote 66 propiedad de la Sociedad Mercantil Los Planes, S. de R. L. y del predio Salvatierra y Demasías. - - - 400-00-00 Has. de los lotes 41, 42, 51 y 52 propiedad de Miguel Abed. El C. Gobernador acordó que se crearan 4 unidades de dotación de 10-00-00 Has., de riego cada una, para 3 capacitados y la creación de la unidad agrícola industrial para la mujer y destinar el resto de la superficie para usos colectivos de los demás capacitados. Previa notificación personal a todos y cada uno de los afectados con el Mandamiento, así como a los ejidos colindantes; se recogieron acuses de recibo de todos y cada uno de ellos, dándose por enterados de las afectaciones en su contra; que igualmente se levantó cédula notificatoria común con la constancia de la Sub-Delegación Municipal correspondiente, a efecto de tener validez. De todo lo anterior existen constancias en el expediente que corresponde; que-

A la hoja No. 2.-

pese a estar debidamente notificados ninguno de los propietarios concurrió a la diligencia de ejecución del Mandamiento Gubernamental, misma que se celebró el 26 de marzo de 1974, habiéndose ejecutado en todos sus términos el fallo del Ejecutivo Local sin incidente alguno, habiéndose deslindado y amojonado totalmente los terrenos concedidos.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de 15 de julio de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del mismo año, se concedió al poblado de que se trata por concepto de dotación de ejido una superficie total de 2,350-00-00 Has., Por otra parte la Comisión Agraria Mixta en la entidad, por oficio No.74 de 16 de julio de 1973, comisionó al C.Ing. Antonio Saldívar Reyes, para que realizara trabajos censales y técnicos e informativos para la debida substanciación del presente expediente. Que por cuanto hace a los trabajos técnicos e informativos de localización de fincas afectables, el comisionado informa que el poblado que nos ocupa es una Sub-Delegación Municipal localizado a 55 kilómetros de la Paz y del estudio de los predios ubicados dentro de su radio legal encontró lo siguiente: Que los lotes 26, 27 y 36 del predio El Mezquital, propiedad de Juan Manuel Amador Ramírez, se encontraban sin explotación; que los tres lotes en conjunto suman un total de 192-00-00 Has., de las cuales el lote 36 que tiene 41-00-00 Has. es de riego por bombeo y el resto de agostadero susceptible de cultivo. Que una fracción del lote 26 y el lote 65 del mismo predio, propiedad de Guillermo Ruffo Azcona se encontraba sin explotación, que esta propiedad en conjunto suma 125-00-00 Has. Que el lote 35 del Mezquital en una superficie de 25-00-00 Has. que es propiedad de Roberto Beltrán Salazar, se encuentra en explotación; que otra fracción de este mismo lote con igual superficie de 25-00-00 Has. propiedad de Fermín de la Peña Gama también se encuentra sin explotación. Que el lote 54 del Mezquital tiene una superficie de 100-00-00 Has. y es copropiedad de Juan Manuel Amador Ramírez, Roberto Beltrán Salazar, Cristóbal Geraldo Martínez, Antonio María Geraldo Lucero, Juan Ignacio del Villar, Rodolfo Lucero Geraldo y Beatríz Lucina Lucero Lucero, se encuentran sin explotación. Que el lote 55 del Mezquital se divide en dos fracciones, encontrándose la parte Oeste de la misma con una extensión de 50-00-00 Has., propiedad de la Sociedad Mercantil Cañada de Palo Verde, S. de R. L., sin explotación alguna. Que una porción del lote 56 del Mezquital propiedad de Alfonso Hohenlohe Iturbe y Sociedad Mercantil el Mezquital, S. de R. L., compuesta de 50-00-00 Has., se encontraba sin explotación. Que el lote 64 del Mezquital, propiedad de Juan Ignacio del Villar, se encontraba sin explotación. Que el lote No. 58 del predio Cañada de Palo Verde, propiedad de Luis de la Rosa Canchola, con una extensión de 50-00-00 Has., se encontraba sin explotación alguna. Que el lote No.66 del predio Cañada de Palo Verde, propiedad de la Sociedad Mercantil Los planes, S. de R. L., con una extensión de 100-00-00 Has., se encontraba sin explotación alguna. Que los lotes 41, 42, 51 y 52 del predio Salvatierra y Demasías, propiedad de Miguel Abed, con una superficie de 400-00-00 Has., se encontraba sin explotación alguna. Que los datos de la propiedad, fueron confirmados por el comisionado con las informaciones que le proporcionó el Registro Público de la Propiedad correspondiente y documentación que le fue exhibida por los propietarios.

A la hoja No. 3.-

RESULTANDO CUARTO.- No obstante el resultado de los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior, la Delegación Agraria en la entidad a efecto de substanciar debidamente el expediente en estudio ordenó la elaboración de trabajos complementarios a personal técnico de su adscripción, de los cuales se desprende lo siguiente: Que el personal técnico que se comisionó para tal efecto encontró que el lote No.63 del fraccionamiento San Juan de los Planes, con superficie de 50-00-00 Has. y el lote No.74 del mismo fraccionamiento, con una superficie de 25-00-00 Has., se encontraba sin explotación alguna, por mucho más de dos años consecutivos; que por otra parte los lotes No.26 y 27 del El Mezquital, propiedad de Juan Manuel y Carlos Amador Ramírez, que en total suma 142-00-00 Has., procede se excluyan de la afectación, ya que en su caso se logró determinar que había una causa de fuerza mayor que impedía explotar debidamente los terrenos de su propiedad; que a efecto de no disminuir la superficie ordenada por el Ejecutivo Local, es opinión del Delegado Agrario que la propiedad de Juan Ignacio del Villar sea afectada en 100-00-00 Has. en vez de las 33-00-00 Has. que ordenó el Gobernador, ya que el total de la superficie estaba sin explotación alguna por más de dos años consecutivos. Que como consecuencia de lo anterior el Delegado opina que deben excluírse las 142-00-00 Has. de los lotes 26 y 27 de El Mezquital, propiedad de Juan Manuel y Carlos Amador Ramírez y se compense con las extensiones por él propuestas.

RESULTANDO QUINTO.- Durante la tramitación del presente expediente en primera instancia, fueron presentados los siguientes alegatos: El C. Juan Manuel Amador Ramírez propietario de los lotes 26, 27 y 36 del predio el Mezquital, por conducto de su apoderado legal, compareció al procedimiento que nos ocupa por escrito de 25 de enero de 1974, manifestando ser propietario de los antes referidos lotes y oponerse a las afectaciones que en su contra se pudiesen dictar, ya que si bien es cierto ha suspendido temporalmente la explotación de sus predios, ésto se debe a una causa de fuerza mayor, específicamente en los lotes 26 y 27, ya que la Secretaría de Recursos Hidráulicos ha tardado mucho en la tramitación de su solicitud de perforación de pozos, que sin embargo él ha desmontado los terrenos de su propiedad y que debido a que se trata de causas de fuerza mayor la falta temporal de explotación, considera que no se le debe afectar, por encontrarse su caso regulado por el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria. A efecto de demostrar sus alegatos, el promovente aportó diversas pruebas documentadas, por lo que se refiere a la segunda instancia fueron presentados los siguientes alegatos: Por escrito de 27 de septiembre de 1974, compareció ante las Oficinas Centrales de la hoy Secretaría de la Reforma Agraria Guido Natali Pollini, solicitando que se mantuvieran las cosas en el estado que se encontraban. Por escrito de la misma fecha el apoderado general de las Sociedades de Responsabilidad Limitada Los Planes, Cañada de Palo Verde y El Mezquital, compareció al procedimiento solicitando también dejar las cosas en el estado que se encontraban. - Por escrito de esa misma fecha y en los mismos términos compareció Guillermo Ruffo Azcona. Previamente el apoderado de las Sociedades en escritos de 30 de julio de 1974 presentó alegatos a nombre de sus representadas exhibiendo fotografías, las cuales carecen de certificación debida. La Confederación Nacional de -

A la hoja No. 4.-

la pequeña propiedad en representación de diversos propietarios entre ellos los afectados en primera instancia Antonio María Geraldo Lucero, Beatríz Lucina Lucero Lucero y Cristóbal Geraldo, por escrito de 3 de febrero de 1975, comparecieron al procedimiento alegando que a los predios de sus representados constituían pequeñas propiedades en explotación. Como pruebas acompañaron escrituras de propiedad.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; resultando de acuerdo con lo anterior 113 comprdinod sujetos de derechos agrarios, cuyos nombres son los siguientes: 1.- VICTOR MANUEL PERALTA ALMANZA, 2.- PORFIRIO ROCHIN MEZA, 3.- ZENEN VALDEZ COTA, 4.- JOSE GUADALUPE ROCHIN ROSAS, 5.- RAMON DOMINGUEZ LUCERO, 6.- ARNOLDO OSUNA CUADRA, 7.- EDRULFO AVILES HIRALES, 8.- VICTOR MANUEL ORANTES MEZA, 9.- MANUEL ROCHIN COTA, 10.- JESUS ROCHIN COTA, 11.- ROBERTO GARCIA GONZALEZ, 12.- JUAN LUCERO GARCIA, 13.- GUADALUPE CECEÑA L., 14.- JOSE MANUEL CECEÑA L., 15.- RUBEN AMADOR BURGOIN, 16.- IGNACIO AMADOR BURGOIN, 17.- CARLOS OLACHEA BURGOIN, 18.- PEDRO PERALTA ALMANZA, 19.- MARTIN PERALTA ALMANZA, 20.- GUADALUPE ROCHIN COTA, 21.- ROBERTO SANCHEZ SANDOVAL, 22.- JOSE MARIA CASTRO COSIO, 23.- FELIX GERALDO GERALDO, 24.- ROBERTO GERALDO GERALDO, 25.- JORGE GERALDO GERALDO, 26.- FERNANDO COTA TRASVIÑA, 27.- FEDERICO GERALDO GERALDO, 28.- ERNESTO GERALDO GERALDO, 29.- FRANCISCO CRUZ MEZA, 30.- JESUS CRUZ PATIÑO, 31.-GUADALUPE DE LA PEÑA VERDUGO, 32.- ANTONIO DE LA PEÑA VERDUGO, 33.- ALFONSO DE LA PEÑA VERDUGO, 34.- FAUSTINO GARCIA ROSAS, 35.- LUCIO COSIO SANCHEZ? 36.- BARTOLO ROSAS CADENA, 37.- ARQUIMIDES MEZA OSUNA, 38.- Francisco ORTIZ TORRES, 39.- ANTONIO ORTIZ TORRES, 40.- ALFREDO ORTIZ TORRES, 41.- MARTIN ORTIZ TORRES, 42.- ARTURO LUCERO CARRILLO, 43.- JOSE MANUEL LUCERO CARRILLO, 44.- PEDRO LUCERO COSIO, 45.- JESUS LUCERO COSIO, 46.- PEDRO LUCERO GARCIA, 47.- ANTONIO LUCERO GARCIA, 48.- MATIAS LUCERO HIRALES, 49.- JORGE AMAO GERALDO, 50.- RICARDO SANDEZ LUCERO, 51.- HECTOR MANUEL YEE MOLINA, 52.- CIRO SERGIO YEE SALVATIERRA, 53.- RAMON APOLONIO LUCERO MEZA, 54.- HORACIO YEE SALVATIERRA, 55.- ENRIQUE COTA MEZA, 56.- RICARDO LUCERO MEZA, 57.- JUAN LUCERO MEZA, 58.- FERNANDO ORTIZ TORRES, 59.- ARMANDO MEZA OSUNA, 60.- ENRIQUE RUBEN GERALDO GERALDO, 61.- FRANCISCO GARCIA GONZALEZ, 62.- RAMON REYES FLORES GARCIA, 63.- HELEODORO IBARRA ROMERO, 64.- JESUS NIETO ALMANZA, 65.- JESUS LUCERO ROSAS, 66.- JAVIER OJEDA LUCERO, 67.- MANUEL SALVADOR ADARGAS MANRRIQUEZ, 68.- ENRIQUE ORTIZ TORRES, 69.- JORGE TOPETE PONCE, 70.- ELIAS TRASVIÑA COTA? 71.- PEDRO ROBLES, 72.- MANUEL TIRSO ROBLES, 73.- ROGELIO MARTINEZ CASTRO, 74.- JAIME MARTINEZ CASTRO, 75.- FEDERICO ROMERO CORNEJO, 76.- JUAN MARQUEZ RUIZ, 77.- JORGE MANRIQUEZ, 78.- JUAN VALERIO CASTRO ACEVEDO, 79.- ANTOLIN MEZA COTA, 80.- RAMON GREEN LUCERO, 81.- JOSE LUCIO GREEN GONZALEZ, 82.- LORETO GREEN GONZALEZ, 83.- BLAS GREEN LUCERO, 84.- REYES GONZALEZ GERALDO, 85.-

A la hoja No.5.-

JOSE LUCERO HIRALES, 86.- JUAN LUCERO DOMINGUEZ, 87.- FRANCISCO CRUZ PATIÑO, 88.- JOSE CRUZ PATIÑO, 89.- BENJAMIN CRUZ PATIÑO,- 90.- AVELINO NEVAREZ AVILA, 91.- CRISPIN SANDEZ LUCERO, 92.- RAMON RAFAEL SANDEZ LUCERO, 93.- TOMAS MARQUEZ CADENA, 94.- JOSE ROCHIN COSIO, 95.- ANTONIO ROCHIN CASTILLO, 96.- MIGUEL ROCHIN COSIO, 97.- RODOLFO SANCHEZ M., 98.- MANUEL LUCERO GARCIA, 99.- ANTONIO MARTINEZ BARAJAS, 100.- RAMON NIETO DOMINGUEZ, 101.- ABEL GARCIA GONZALEZ, 102,- JOSE LUIS GONZALEZ, 103.- HERLINDO TORRES GARCIA, 104.- HELEODORO TORRES GARCIA, 105.- ANTONIO LUNA S. 106.- MARIO SANCHEZ LUNA, 107.- ANGEL SANCHEZ LUNA, 108.- REFUGIO FLORES LUCERO, 109.- JESUS FLORES GARCIA, 110.- ANDRES ALVAREZ GARCIA, 111.- MARTIN SANDEZ LUCERO, 112.- EVERARDO BURGOIN MARTINEZ y 113.- JUAN LUCERO COSIO.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Los alegatos presentados tanto en primera como en segunda instancia por los pequeños propietarios que se mencionan en el Resultando Quinto de la presente Resolución y que de las constancias que aparecen en el expediente que nos ocupa y de los trabajos técnicos e informativos complementarios desahogados por la Delegación Agraria en la entidad, se llega al conocimiento de que resultan afectables al tenor de lo establecido por los artículos 27 Constitucional fracción XV y 251 de la Ley Agraria en Vigor, ambos interpretados a contrario* sensu, por haberse logrado comprobar plenamente que los predios que en seguida se mencionan se han dejado de explotar por más de dos años consecutivos sin que existan causas de fuerza mayor; 1,150-00-00 Has., de las cuales 41-00-00 Has., son de riego por bombeo y el resto de agostadero, tomadas de las siguientes propiedades: del lote No.36 del predio El Mezquital, propiedad de Juan Manuel Amador Ramírez 50-00-00 Has., incluidas las 41-00-00 Has., de riego por bombeo; de los lotes 26 y 65 del mismo predio, propiedad de Guillarmo Ruffo Azcona 125-00-00 Has.; del lote 35 de la citada finca, propiedad de Roberto Beltrán Salazar- 25-00-00 Has.; del mismo lote No.35, propiedad de Fermín de la Peña Gama 25-00-00 Has.; del lote 54 del predio en cita, copropiedad de Juan Manuel Amador Ramírez, Roberto Beltrán Salazar,- Cristobal Geraldo Martínez, Antonio María Geraldo Lucero, Juan Ignacio del Villar, Rodolfo Lucero Lucero y Beatríz Lucina Lucero L. 100-00-00 Has.; del lote 55 de dicha finca, propiedad de la Sociedad Mercantil Cañada de Palo Verde, S. de R. L., - - - 50-00-00 Has.; del lote 56, propiedad de Alfonso Hohenlohe Iturbe y Sociedad Mercantil El Mezquital, S. de R. L. 50-00-00 Has. del lote 64 del referido predio, propiedad de Juan Ignacio del Villar, 100-00-00 Has.; del lote No.58 del predio Cañada de Palo Verde, propiedad de Luis de la Rosa Canchola 50-00-00 Has.,- del lote 66 del mismo predio, propiedad de la Sociedad Mercantil Los Planes, S. de R. L., 100-00-00 Has., de los lotes 4., - 42, 51 y 52 del predio Salvatierra y Demasías, propiedad de Miguel Abed, 400-00-00 Has., del lote 63 del fraccionamiento San Juan de los Planes, propiedad de la Sociedad Mercantil Los Planes, S. de R. L., 50-00-00 Has., y del lote 74 del mismo fraccionamiento y propietaria 25-00-00 Has., que los propietarios de los lotes 26 y 27 del predio el Mezquital, acreditaron con las pruebas documentales exhibidas que se encontraban en los supuestos de los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

A la hoja No. 6.-

CONSIDERANDO TERCERO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando cuarto de la presente Resolución y dados los razonamientos que se mencionan en el considerando segundo y quedar acreditado fehacientemente la inexplotación por más de dos años consecutivos de los predios señalados como afectables, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 1,150-00-00 Has., de las cuales 41-00-00 Has., son de riego por bombeo y el resto o sean 1,109-00-00 Has. son de agostadero de buena calidad, superficie que se tomará de los predios enunciados y descritos en el mencionado considerando segundo, debiéndo modificar el Mandamiento del Gobernador de la entidad de 15 de febrero de 1974, por cuanto hace a los propietarios que se propone afectar y a la distribución de la superficie propuesta en afectación.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en la Fracción XV de dicho Artículo interpretada a contrario sensu así como en lo que disponen los artículos 251 interpretado también a contrario sensu, 286, 291, 292, 297, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador de la entidad de 15 de febrero de 1974, por cuanto hace a los propietarios que se propone afectar y a la distribución de la superficie propuesta en afectación.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Primera Ampliación de Ejido intentada por los campesinos del poblado denominado "SAN VICENTE DE LOS PLANES" del Municipio de la Paz, del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 1,150-00-00 Has., (UN MIL CIENTO CINCUENTA HECTAREAS), de las cuales 41-00-00 Has. (CUARENTA Y UNA HECTAREAS) son de riego por bombeo y el resto o sean 1,109-00-00 Has. (UN MIL CIENTO NUEVE HECTAREAS) son de agostadero de buena calidad, para usos colectivos de los 113 campesinos sujetos de derecho agrario. Que arrojó el censo, debiéndose reservar de dicha superficie la necesaria para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plazo aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 113 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyendose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, e inscribase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Ampliación definitiva de Ejido a los vecinos solicitantes del

A la hoja No. 7.-

poblado denominado "SAN VICENTE DE LOS PLANES" Municipio de La Paz, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO (Rúbrica)

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO (Rúbrica).

El C.ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO, Delegado Agrario en el Estado HACE CONSTAR que la presente fue tomada de una copia que existe en el archivo respectivo.

La Paz, B.C.S., a 6 de marzo de 1980.

Secretaría de la Reforma Agraria
Delegación en Baja California Sur

EL DELEGADO AGRARIO.

ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO.

POB: "LA TRINIDAD II".
MPIO: LA PAZ.
EDO: BAJA CALIFORNIA SUR.
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

- - - Al margen superior izquierdo, un sello con el Escudo Nacional, que dice ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Secretaría de la Reforma Agraria. - - - -

- - - V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA TRINIDAD II", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur; y -

- - - RESULTANDO PRIMERO.- El C. Delegado Agrario en el Estado, solicitó mediante oficio No. 2689 de fecha 10 de noviembre de 1978 a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se mencionan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada; consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 23 de septiembre de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, asamblea que tuvo verificativo el 2 de Octubre de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución. -

- - - RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo notificó el 4 de Enero de 1979 a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 23 de enero de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios. - - - - - - - - - - - -

- - - RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de Octubre de 1979; y -

- - - CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios. - - - - - - - - - - - -

A LA HOJA No. 2.-

POB: "LA TRINIDAD II".
MPIO: LA PAZ.
EDO: BAJA CALIFORNIA SUR.
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

- - - CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2 de octubre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes. -

- - - Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve: - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERO.**- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA TRINIDAD II", del Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- INES MARQUEZ ESTRADA, 2.- FRANCISCO CASTRO CACHO, 3.- JESUS SANCHEZ GERALDO, 4.- EULOGIO GONZALEZ SANCHEZ y 5.- JAVIER CAMACHO YEPIZ. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1678418,- 1678419, 1678437, 1678438 y 1678448. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LA TRINIDAD II", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, a los CC. 1.- ANTONIO RAUL CAMACHO PEREZ, 2.- EMILIO JORDAN GONZALEZ, 3.- ENRIQUE GONZALEZ MOYRON y 4.- BERNARDO CASTRO FLORES. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, declarándose una unidad de dotación vacante. -

- - - TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA TRINIDAD II", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; incríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional: notifíquese y ejecútese. -

- - - D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.- CUMPLASE.- EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.- ANTONIO TORRES CORRO.- Rúbrica.- - - - - - - - - - - - -

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL QUE CONCUERDA CON LA COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DELEGACION AGRARIA.

La Paz, B.C.S., a 10 de Marzo de 1980.

Secretaría de la Reforma Agraria
Delegación en Baja California Sur

EL DELEGADO AGRARIO.

POB: SAN JUAN DE MATANCITAS.
MPIO: COMONDU.
EDO: BAJA CALIFORNIA SUR.
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

- - - Al margen superior izquierdo, un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Secretaría de la Reforma Agraria.- - - —

- - - V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN DE MATANCITAS", del Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur; y - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 1o. de Diciembre de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 9 de diciembre de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.-

- - - RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 31 de enero de 1979 a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de febrero de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios. - - - - - - —

- - - RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera - - aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1979. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.- - - - - - - - - - - —

- - - CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al espediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General - -

POB: SAN JUAN DE MATANCITAS.
MPIO: COMONDU.
EDO: BAJA CALIFORNIA SUR.
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 9 de diciembre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes. -

- - - Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve: - - - - - - - - - - -

- - - PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN DE MATANCITAS", del Municipio de Comondú del Estado de Baja California Sur, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Paulino Rosas, 2.- Ernesto Arce Alvarez, 3.- Luis López Pelagio,- 4.- Agustín López González, 5.- Pedro Arroyo Herrera, 6.- Moises Velásquez Medina, 7.- Ignacio Botello Mora, 8.- Daniel Alvarado Ramírez y 9.- José Luz Ramírez Esquivel. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios mencionados, números: 1695458, 1695497, 1695513, 1695514, 1695516, - 1695518, 1695523, 1695539 y 1695540. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN JUAN DE MATANCITAS", del Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur, a los CC. 1.- Salvador Navarro Cano, 2.- Telésforo Osuna Verdugo, 3.- Florentino Cano Tafoya, 4.- Jesús Cano Negrete, 5.- Felipe Osuna Verdugo, 6.- Antonio Alvarez Murillo, 7.- José García Rosales, 8.- Daniel Alvarado Bravo y 9.- Antonio Ramírez Piceno. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.- -

- - - TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado de "SAN JUAN DE MATANCITAS", de Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese. -

- - - D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.- CUMPLASE: EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.- ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica.- - - - - - - - - - -

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL QUE CONCUERDA CON LA COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DELEGACION [illegible]az, B.C.S., a 10 de marzo de 1980.

EL DELEGADO AGRARIO.

Secretaría de la Reforma